

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, dentro de los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0:50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0:40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0:30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 207 de 26 Julio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Cónsul en Acera (Costa de Oro Africa Occidental), han dejado de presentarse casos de fiebre amarilla.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 17 de Junio próximo pasado, relativa al estado sanitario de dicha Plaza.

Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1913.—El Director general, Manuel M. Salazar. —Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 205 de 24 Julio.)

### MINISTERIO DE ESTADO

subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio la reclusión en el Hospicio de Alienadas, por supuesta demente, de la súbdita española Juliana Agueralde.

Madrid 15 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Buenos

Aires participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Jaime Catarineu Beciana, de cincuenta años de edad, casado con Carmen Camp, ocurrida el 30 de Mayo de 1912.

Lúcas Mugiño, ocurrida el 27 de Septiembre de 1912.

Madrid 14 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel G. Hontoria.

(«Gaceta» núm. 220 de 19 Julio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Real decreto de 14 de Mayo último, reorganizando el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, y de la Real orden é Instrucción para las oposiciones al mismo de 7 de Junio siguiente.

Considerando preciso ampliar el número de plazas que para el Cuerpo pericial se convocan por el artículo 7.º de dicho Real decreto, si ha de dotarse cual corresponde á las Oficinas centrales y provinciales encargadas del servicio de Contabilidad, de personal técnico y apto que cumpla exacta y puntualmente tan importante servicio;

Atendiendo á reiteradas peticiones de los aspirantes á dichas oposiciones en el sentido de que se amplíe el plazo de la convocatoria, fundados en que dada la diversidad de materias que abarcan los programas y ejercicios de que se trata, es muy escaso el tiempo disponible para prepararse con la extensión é intensidad que en los mismos se requiere, aunque en principio se posean los conocimientos indispensables para verificarlos;

Siendo conveniente unificar la composición de los Tribunales de los Cuerpos pericial y auxiliar, dado el carácter técnico y esencialmente práctico que han de tener esta clase de oposiciones, y queriendo, por último, dar facilidades á los opositores que á las mismas concurren, sin perjuicio de los intereses del Tesoro público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se amplian á 80 el número de plazas del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, que han de proveerse por oposición, en la convocatoria hecha por el artículo 9.º del Real decreto de 14 de Mayo último.

2.º Las oposiciones para la provisión de las 80 plazas del Cuerpo pericial á que se refiere el número que antecede y de las 100 de Auxi-

liares de Contabilidad convocadas por el citado artículo 9.º del Real decreto de 14 de Mayo del corriente año comenzarán en 1.º de Octubre próximo, entendiéndose ampliado hasta el 31 de Agosto del año actual el plazo para la presentación de solicitudes fijado por el artículo 2.º de la Instrucción para dichas oposiciones, aprobada por Real orden de 7 de Junio último y habiendo celebrarse el 25 de Septiembre siguiente el sorteo á que se refiere el artículo 3.º de la referida Instrucción.

3.º Los aspirantes á tomar parte en dichas oposiciones que necesiten justificar su condición de Bachiller, Profesor y Contador mercantil ó sus asimilados, podrán acreditarla con certificado académico que justifique tener aprobados los ejercicios respectivos de reválida, pero sin que puedan los que utilicen este beneficio tomar posesión de los cargos á que se les destine si obtubieren plaza sin la previa presentación del título correspondiente ó certificación de haber satisfecho sus derechos al Tesoro público.

4.º El artículo 7.º de la citada Instrucción de 7 de Junio último se entenderá redactado en la forma que sigue:

Art 7.º Formarán el Tribunal de oposiciones á plazas del Cuerpo pericial.

El Interventor general de la Administración del Estado, como Presidente, y en su defecto, un Jefe superior de Administración ó de Administración de primera clase, nombrado por el Ministro.

Un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, procedente de oposición.

Un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, en servicio activo en el mismo; y

Un Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, de Teneduría de libros ó Cálculos mercantiles.

El cargo de Secretario de este Tribunal, sin voz ni voto, lo desempeñará un Jefe de Negociado dependiente de la Intervención General.

Tribunal del Cuerpo Auxiliar.

El Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, como Presidente, y, en su defecto, un Jefe de Administración de primera clase, nombrado por el Ministro.

Un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, procedente de oposición.

Un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Un funcionario del Cuerpo de

Abogados del Estado, en servicio activo en el mismo; y

Un Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, de Teneduría de libros ó Cálculos mercantiles.

El cargo de Secretario de este Tribunal, sin voz ni voto, lo desempeñará un Jefe de Negociado dependiente de la Intervención general.

5.º En armonía con la autorización concedida en la primera disposición transitoria de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo del corriente año, se aprueban las adjuntas plantillas del personal para los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad, dentro de las plazas que de igual categoría y clase existen en los vigentes presupuestos, asignadas á los Centros y dependencias que en dichas plantillas se detallan; cuyas plazas se declaran de los referidos Cuerpos y serán provistas desde luego en funcionarios de los mismos á medida que queden vacantes y con sujeción á los turnos correspondientes.

6.º En el programa de Legislación de Hacienda para el Cuerpo auxiliar se considerarán comprendidas entre las lecciones número 31 y 32 las dos siguientes, que para el efecto de las papeletas que haya de sacar el opositor en el ejercicio teórico, tendrán los números 53 y 54.

Lección 53.

Ingresos.—Sus clases y aplicación.—Relación de los ingresos con las diversas cuentas que rinden las Oficinas provinciales de Hacienda.

Lección 54.

Mandamientos de ingreso.—Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos.—Fundamentos de su expedición y requisitos y tramitación según la clase de ingreso á que se refieren.

7.º Se declara extinguida la autorización concedida á este Ministerio en la disposición transitoria del Real decreto de 14 de Mayo último por lo que respecta á declarar comprendidos en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado á los Profesores mercantiles que se hayan distinguido de una manera especial como publicistas en materia económica y financiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 Julio de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Interventor general de la Administración del Estado.



PLANTILLAS del personal afecto á los Cuerpos pericial y auxiliar de contabilidad del Estado, á que se refiere la Real orden de esta fecha.

CENTROS Y DEPENDENCIAS	CUERPO PERICIAL							CUERPO AUXILIAR				
	Jefes de Administración.		Jefes de Negociado.			Oficiales.		Totales.	Oficiales.			Totales.
	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	
Intervención general de la Administración del Estado.	1	»	2	2	3	2	8	18	8	10	14	32
Dirección general del Tesoro.—Interventor de Loterías.	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»
Intervención de la Dirección general de la Déuda pública y Clases pasivas.	»	1	1	»	»	»	3	5	2	6	8	16
Intervenciones de las Ordenaciones de pagos.	»	3	»	»	»	»	3	6	3	6	6	15
Intervención Central de Hacienda.	»	»	1	»	1	»	3	5	2	6	10	18
Representación del Estado.—Sección de Tabacos y Timbre.	»	»	1	»	2	»	3	6	»	5	5	10
Idem.—Sección de Cerillas.	»	»	1	»	»	»	2	3	»	4	4	8
De 1. <sup>a</sup> clase.	»	»	»	8	»	»	8	16	»	8	16	24
Intervenciones De 2. <sup>a</sup> id.	»	»	»	»	8	»	8	16	»	8	8	16
de Hacienda De 3. <sup>a</sup> id., con las Palde provincias mas (Canaria Vascongadas y Navarra.	»	»	»	»	»	30	»	30	30	»	30	60
Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	4	12
Idem de las Minas de Almadén.	»	»	1	»	»	»	1	2	»	1	2	3
Idem de las Minas de Torrevieja.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	3
Idem de las Minas de Arrayanes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Residencia en Marruecos.	»	»	»	1	»	»	1	2	»	»	»	2
<b>TOTALES.</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>12</b>	<b>14</b>	<b>32</b>	<b>40</b>	<b>110</b>	<b>50</b>	<b>60</b>	<b>110</b>	<b>220</b>

Madrid 21 de Julio de 1913.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

(«Gaceta» núm. 206 de 25 Julio.)

Número 1.675.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que con motivo de la oposición formulada por D. José María Gómez de Barrera y López, contra el expediente de registro número 18.785 para la mina «Los Dolores», del término de Yecla, incoado en 1.º de Abril último, por D. José Martínez y Martínez, la Comisión provincial ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de registro núm. 18.785 para la mina de hierro «Los Dolores» del término de Yecla resulta:

Que D. José Martínez y Martínez solicitó en 1.º de Abril del año actual la concesión de nueve pertenencias situadas en el paraje llamado Umbria del factor y terrenos de la propiedad de los herederos de D.<sup>a</sup> Cayetana Mergelina y lomas de sus montes: cuya solicitud fué admitida en definitiva por decreto gubernativo del siguiente día 9.

Que D. José María Gómez de Barrera, en nombre de su esposa Doña Mercedes de Mergelina y de la hermana de ésta, Doña Joaquina, se ha opuesto á que se otorgue la concesión del terreno pedido por razón de que pertenece á sus representadas y no á los herederos de Doña Cayetana Mergelina, como equivocadamente afirma D. José Martínez y éstas ofrecen explotar por su cuenta la mina de referencia dentro del plazo que se les fije, con arreglo á lo prevenido en el artículo 9.º del reglamento general para el régimen de la minería en atención á que el mineral que se pretende aprovechar se halla comprendido en la sección segunda de las establecidas por el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Y que D. José Martínez ha contestado el mencionado escrito de oposición, exponiendo que procede desestimar ésta, por cuanto no es aplicable al caso presente el precepto reglamentario que invoca el reclamante, dado que el hierro corresponde a la tercera y no a la segunda de las secciones en que se dividen para su aprovechamiento las sustancias útiles del reino mineral con arreglo al art. 4.º del precitado decreto-ley y á la Real orden de 29 de Julio de 1872.

Por virtud de tales antecedentes y teniendo en consideración que la interpretación que debe darse al artículo 3.º de las bases generales para la legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, en lo relativo á los minerales de hierro, según lo dispuesto por Real orden de 29 de Julio de 1872, es que estos en general pertenecen a la tercera sección correspondiendo a la segunda la especie particular llamada hierro de pantanos, por cuya razón es improcedente é infundada la reclamación interpuesta contra el registro de que se trata, esta Comisión entiende y ha acordado se signifique á V. S. que debe desestimar dicha reclamación y ordenar que el expediente siga su curso por los trámites legales.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. muchos años. Murcia 8 de Julio de 1913.—El Vicepresidente, Francisco Martínez.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, José Ledesma.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Asimismo hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha dictado con fecha de hoy, en el mencionado expediente, el siguiente

**Decreto:**

De conformidad con el dictamen que antecede de la Comisión provincial con el cual se muestra conforme la Jefatura de Minas, vengo

en desestimar la oposición deducida por D. José María Gómez de Barrera y López contra el presente expediente de registro núm. 18.785 para la mina «Los Dolores», del término de Yecla. Notifíquese y publíquese además en el *Boletín Oficial* de la provincia con relato de antecedentes según está ordenado.—El Gobernador, Antonio González López.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del trascrito, decreto y también para que sirva de notificación á los referidos señores D. José Martínez y Martínez y D. José María Gómez de Barrera y López, que carecen de representante legal en esta capital y cuya notificación surtirá los efectos que la notificación en persona.

Murcia 22 de Julio de 1913.—José María Rubio.

Número 1.654.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Partido judicial de Mula.

*Declaración de montes en estado de Deslindes.*

Ordenado por la Dirección general y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 20 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, modificado por el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, he acordado declarar en estado de deslinde el monte núm. 79 del Catálogo denominado «Umbria de la Sierra de Espuña», de los de utilidad pública de esta provincia, del término y pueblo de Mula, quedando en su virtud sometidos los dueños de las fincas colindantes y enclavados en el mismo á las prevenciones prevenidas en los artículos 41 y 42 del Reglamento citado para la aplicación de la ley de Montes aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* para el debido conocimiento de las entidades y particulares interesados en el mismo.

Murcia 24 de Julio de 1913.—Francisco Mira.

### Cuarta sección.

Número 1.667.

#### Requisitoria.

López Guerrero Francisco, hijo de Francisco y Dolores, natural de Espinardo (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de domiciliado últimamente en Espinardo (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don Don Teodoro Bartoli Ruiz, Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, de guarnición en Cartagena.

Cartagena veintidós de Julio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Teodoro Bartoli.

### Quinta sección

Número 1.489.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>—Término municipal de Totana.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de



apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**TOTANA**

Fernando Martínez Cánovas, 2'38. pesetas.  
 María Martínez Cánovas, 2'38.  
 Juan Martínez Contiño, 1'72.  
 José Martínez González, 2'26.  
 José Martínez Lorente, 2'26.  
 Juan Martínez Martínez, 1'66.  
 Miguel Martínez Martínez, 1'61.  
 Ventura Martínez Martínez, 3'71.  
 Isabel Martínez Molina, 3'38.  
 Francisco Martínez Muñoz, 1'90.  
 Maximo Martínez Sánchez, 2'02.  
 Antonio Martínez Sánchez, 4'51.  
 Francisco Molina García, 1'78.  
 Alejandro Molina García, 1'78.  
 Juan Montero Andreo, 3'56.  
 Juan Montero Cánovas, 2'85.  
 Juan Moreno Gabino Gómez, 1'78.  
 Antonio Muñoz Martínez, 1'78.  
 Juan Bautista Navarro, 2'38.  
 José Bautista Castro, 7'07.  
 Antonio Bautista Rosa, 2'38.  
 María Josefa Bautista Saez, 1'78.  
 José Nuñez Murcia, 1'60.  
 Pedro Ortega López, 4'04.  
 Juan Pallarés Gómez, 2'55.  
 Ramón Pérez Funes, 4'16.  
 Alfonso Romero Cánovas, 1'78.  
 Juan Romero García, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 15 de Junio de 1913.—El Agente, Lucio López.

Número 1.707.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 6.<sup>a</sup>  
 Término municipal de Molina.  
 Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 18 de Mayo último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**MURCIA**

Antonio Almagro, 2'51 pesetas.  
 Marin de la Cruz Canovas, 3'76.  
 Juan Acosta Molina, 2'51.  
 Josefa Beniel Flores, 1'92.

**VALENCIA**

Domingo B. Reyes, 2'51 pesetas.  
 Angel Ruiz López, 2'51.  
 Andrés M. García, 2'51.  
 Francisco B. Martínez, 2'51.  
 Francisco B. Gómez, 2'52.

**FORTUNA**

Juan Baño Ramirez, 2'51 pesetas.  
 Francisco Gil Ruiz, 2'51.  
 Pedro Carrillo Ayala, 2'51.  
 Matias Cascales Carrillo, 2'51.  
 José Carrillo Muebles, 2'51.  
 Luis Carrillo Belda, 2'51.  
 Pedro Cano Molina, 2'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 10 de Junio de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1 638.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
 Término municipal de Murcia.  
 Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Junio, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**ARBOLEJA**

Rosendo Alcázar, 1'67 pesetas.  
 José Beneyto Beneyto, 1'67.  
 Ginés Cascales, 3'34.  
 Amparo Frías, 2'06.  
 Diego González Conde, 2'51.  
 Joaquín Illán, 1'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 18 de Julio de 1913.—El Agente, Vicente Más.

**Sexta sección.**

Número 1.673.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON**

Don Francisco Martínez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fija las definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de esta fecha las cuentas generales documentadas, correspondiente al año mil novecientos once, quedan expuestas al público por término de quince días contados desde esta fecha, en la Secretaría municipal á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal.

Mazarrón 26 de Julio de 1913.—Francisco Martínez.

Número 1.674.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA**

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que hallándose terminado los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término, para el próximo año 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Jumilla 25 de Julio de 1913.—Juan Guillén.

Número 1.672.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS**

Don José María Barquero Martínez Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Inspector de carnes, sustancias alimenticias y demás servicios sanitarios que al mismo competen se anuncia al público por medio del presente para que durante el plazo de treinta días que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial*, puedan solicitarlo los que se encuentren en condiciones de hacerlo con arreglo á lo que dispone el Reglamento de 22 de Marzo de 1906; el sueldo anual del expresado Inspector es el de doscientos pesetas según tiene consignado en presupuesto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Alguazas 21 de Julio de 1913.—José María Barquero.

Número 1.662

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA**

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo dotada con el haber anual de 374 pesetas la que se provea en persona que reúna las condiciones exigidas por estos cargos, á cuyo efecto los interesados que deseen obtenerla dirijan su instancia á esta Alcaldía en un plazo de treinta días, contados desde en el que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín Oficial*.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Abanilla 23 de Julio de 1913.—Antonio Ruiz.

Número 1.671.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS****Anuncio de cobranza.**

Don Enrique López Sauné, Agente recaudador del Ayuntamiento de Ojos.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del 2.º semestre del reparto municipal del anterior presupuesto de 1912, tendrá lugar en esta localidad durante los días del 1.º al 6 del próximo mes de Agosto y hora de las ocho de la mañana á las catorce de cada uno y en el local de esta Casa Ayuntamiento.

Asimismo, en igual período y sin recargos, será admitido el pago de cuotas correspondientes al primer semestre del referido año, que hasta hoy no hallen sido objeto de procedimiento de apremio de 2.º grado.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ojos 26 de Julio de 1913.—El Recaudador, Enrique López.



Octava seccion.

Número 1.676.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Vicente Diaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que á virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictadas en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado, á instancia del Procurador Don José María López Padilla, á nombre de Don José Saura Toboso, contra Don Adolfo Ballester Pérez, sobre reclamación de cantidad, se anuncia en pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de planta baja, situada en esta ciudad, marcada con el número treinta y tres moderno, de la calle Don Andrés Pedreño, llamada antes de la Rambla, compuesta de varias habitaciones y patio, mide una superficie de veintiocho metros cuadrados, con servidumbre de pozo, en el que existe en propiedad de Don Antonio Redondo y Juan Sánchez; y linda al Este ó frente calle de su situación; Oeste ó espalda casa de Juan Sánchez; Norte ó derecha entrando casa de herederos de Ginés Martínez, y al Sur ó izquierda con la de Domingo Solano Avilés; la cual ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

400

2.ª Otra casa de planta baja, situada en esta ciudad, señalada con el número dos de la calle de Pompeyo, compuesta de varias habitaciones, patio y una superficie de treinta metros cuadrados; linda al Oeste ó frente calle de su situación; Este ó espalda patio del caudal; derecha entrando ó sea Sur calle de San Ramón, y por el Norte ó izquierda casa que sigue; la cual ha sido tasada en la cantidad de ciento ochenta pesetas.

180

3.ª Otra casa de planta baja, situada en esta ciudad, señalada con el número cuatro de la calle de Pompeyo, con varias habitaciones, patio y una superficie de veintinueve metros cuadrados con derecho á parte de pozo, ejido y era, y treinta y cinco reales de parte en otro pozo que existe frente á la casa principal; linda al Oeste ó frente calle de su situación; Este ó espalda patio del caudal, derecha entrando ó sea Sur casa anterior; y al Norte ó izquierda casa de Fernando Gris; la cual ha sido tasada en la cantidad de doscientas veinte pesetas.

220

4.ª Otra casa sita en esta población, señalada con el número catorce moderno, ó sea diez y nueve antiguo, de la calle de San Ramón, comprendida de varias habitaciones, patio y una superficie de treinta metros cuadrados; linda al Sur ó frente calle de su situación; Norte ó espalda patio de otra casa del caudal; Este ó derecha entrando casa del Don Adolfo Ballester; y

al Oeste ó izquierda con casa de herederos de Cayetano Espejo; la cual ha sido tasada en la cantidad de doscientas diez pesetas.

210

5.ª Otra casa de planta baja, señalada con el número cinco de la calle de Moriones de esta ciudad, compuesta de varias habitaciones, patio, parte de pozo y una superficie de setenta metros cuadrados; linda por el Este ó frente calle de su situación; Oeste ó espalda casa de Luisa González; Norte ó derecha entrando casa que sigue, y al Sur ó izquierda con casa de Antonio Pulido Torres; la cual ha sido tasada en la cantidad de ochocientos setenta pesetas.

870

6.ª Otra casa situada en esta ciudad, marcada con el número siete, de la calle de Moriones, compuesta de varias habitaciones, parte de pozo y una superficie de ochenta metros cuadrados; linda al Este ó frente calle de su situación; Oeste ó espalda casa de Don Fulgencio Segado; al Sur ó izquierda casa anterior, y por la derecha ó sea el Norte con fincas del Señor Ballester Pérez; la cual ha sido tasada en la cantidad de novecientos veinte pesetas.

920

7.ª Y otra casa sita en esta ciudad, marcada con el número nueve, de la calle de Moriones, compuesta de varias habitaciones y patio, cuadra y parte de pozo y una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados; linda al Este ó frente calle de su situación; Oeste ó espalda casa de Don Fulgencio Segado; Norte ó derecha entrando casa de Ginés Méndez, y al Sur ó izquierda casa anterior; la cual ha sido tasada en la cantidad de dos mil doscientas veinticinco pesetas.

2.225

TOTAL . . . . . 5.025

Para el remate se ha señalado el día ocho de Agosto próximo á las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en la calle del Pino, número doce, donde se admitirán las posturas que se hicieren por los licitadores siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento importe de la misma.

Dado en La Unión á veintiséis de Julio de mil novecientos trece. = Vicente Diaz. = Antejmi: José M. Truchaud.

Número 1.661.

JUZGADO MUNICIPAL DE OJOS

Don Celedonio Ayala Torrecillas, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio de faltas que después se dirá, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Cabeza. --- Sentencia:

En la villa de Ojós, á quince de Julio de mil novecientos trece, el

Pesetas.

Tribunal municipal de justicia de la misma, compuesto por los señores Juez municipal D. Pedro Martínez López y adjuntos D. Pedro Moreno Martínez y D. Romualdo Calvo Perregás, ha visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, tramitadas en este Juzgado, entre partes, como denunciante una pareja de la Guardia civil del puesto de Ricote, compuesta de los Guardias segundos Gabino Sánchez Trigueros y José Lorente Hidalgo, y como denunciados Juan López Cobacho, Antonio Sánchez Hernández y Angel Cánovas Inglés, de veintiséis años de edad, y vecinos de La Unión respectivamente hoy en ignorado paradero, por uso de armas sin licencia.

Parte dispositiva. --- Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á los denunciados Juan López Cobacho, Antonio Sánchez Hernández y Angel Cánovas Inglés, á la multa de cinco pesetas á cada uno de ellos, que harán efectiva en el papel de pagos al Estado correspondiente, como comprendidos en el caso 3.º del art. 591 del Código penal vigente y por iguales partes, al pago de las costas y gastos del presente juicio hasta su terminación. Notifíquese esta sentencia á los denunciados en la forma prevenida por la ley, publicando en el Boletín Oficial de la provincia, la cabeza y parte dispositiva. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Siguen las firmas. = Cuya sentencia ha sido leída y publicada en audiencia pública por el Sr. Juez municipal D. Pedro Martínez, por ante el Actuario.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Ojós á diez y ocho de Julio de mil novecientos trece. = Celedonio Ayala. = V.º B.º: Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.659.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE MURCIA

Anuncio. --- Matricula.

Durante el próximo mes de Agosto, queda abierta la matricula para la enseñanza no oficial no colegiada, llamada anteriormente enseñanza libre en este Instituto y los que aspiren á matricularse como alumnos libres deberán presentar:

1.º Solicitud dirigida al Ilustrísimo Sr. Director, expresando las asignaturas de que deseen examinarse.

2.º Cédula personal si el alumno es mayor de 14 años, y si es menor un volante de su respectivo Alcalde que acredite su domicilio escolar.

3.º Certificación del Registro civil que acredite que el alumno cumple los diez años antes de ser examinado de asignaturas ni pretende matricularse en los estudios del Bachillerato.

4.º Certificación que acredite tener ganadas las asignaturas que deben preceder á las en que soliciten examen.

5.º Certificación que acredite que el alumno se halla vacunado ó revacunado recientemente.

Los derechos que deben satisfacerse son los siguientes: ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matricula de cada asignatura; y otras cuatro por derechos académicos de cada asignatura, á excepción de las de Gimnasia, Cali-

grafía y Dibujo que se abonarán dos pesetas en papel de pagos al Estado y dos en metálico, dos cincuenta también en metálico por derechos de formación de expediente de cada una y los timbres móviles correspondientes.

En la segunda quincena de expresado mes de Agosto, queda abierto el periodo para solicitar examen de ingreso debiendo acreditar los aspirantes por medio de certificación del Registro civil cumplir la edad de diez años antes de ser examinados de asignaturas y su domicilio escolar por medio de un volante del respectivo Alcalde, ó por la cédula personal.

La solicitud, escrita de puño y letra del aspirante, será dirigida al Hmo. Sr. Director de este Instituto.

Los que soliciten examen de ingreso y matricula como alumnos libres podrán formularlas dos peticiones en una misma instancia, abonando en papel de pagos al Estado en todo caso cinco pesetas por el examen de ingreso y dos cincuenta en metálico por derechos de formación de expediente.

Durante todo el próximo mes de Septiembre hasta las veinticuatro del día 30, estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matricula de enseñanza oficial para los estudios del Bachillerato, y durante la primera quincena de Octubre la de enseñanza colegiada.

Los aspirantes manifestarán las asignaturas en que desean matricularse en las papeletas que al efecto se facilitan en la Secretaría, acompañando la certificación de nacimiento del Registro civil si no existiese en el expediente personal del interesado, y la cédula personal siempre que sea mayor de 14 años, ó un volante del Sr. Alcalde, si es menor, que acredite la residencia del alumno.

Los derechos de matricula que han de satisfacerse son ocho pesetas por asignatura.

Exámenes y grados.

Los de los alumnos no presentados en los ordinarios, los de los Suspenso y libres de la presente convocatoria, así como también los ejercicios de grados y los de los que aspiren á premio extraordinario y á la calificación de sobresaliente en los exámenes de ingreso, tendrán lugar en el mes de Septiembre en los días que con la debida anticipación se anunciarán en el tablón de edictos del Establecimiento.

Murcia 25 de Julio de 1913. = El Secretario, Manuel Maza. = V.º B.º: El Director, Biquero.

ANUNCIOS

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses á raz. n. de 5 anual.

Se reintegran los depósitos á la vista.

SITUACIÓN EN 12 JULIO DE 1913

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Saldo anterior, Depósitos de la semana, Suma, Pagos, Saldo.

MURCIA. --- Imp. de Juan Hernández.